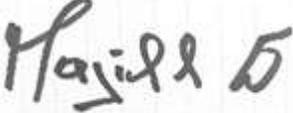


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de julio de 2021. A despacho del señor Juez, informando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, allega memorial dando respuesta al oficio 305 de fecha 7 de mayo de 2021. Para proveer.


MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad. 2019-00463

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido por la señora **SANDRA PATRICIA GARCÍA MONSALVE**, en contra del señor **OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA**, se agrega y se pone en conocimiento de la parte interesada, el oficio allegado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, mediante el cual dan respuesta al oficio 0305 de fecha 7 de mayo de 2021. Lo anterior para los fines que la parte interesada estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021- / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fcto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 23 No. 21-48 piso 4 oficina 407
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta al oficio No.305 del 07 de mayo de 2021

PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
RADICADO: 2019-00463-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GARCIA MONSALVE C.C. 1053776518
DEMANDADO(A): OMAR ANDRES FRANCO ZULETA C.C. 75107689

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 024229 del 14/05/2021, allegado a esta Dependencia el 07/05/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 16/05/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional, el embargo del 20% del salario, primas (junio, navidad, vacaciones) y prestaciones sociales (Indemnizaciones).

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Ventanilla.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

Ahora bien, frente a las Cesantías, dicha disposición fue remitida a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy CAJA HONOR, al correo electrónico notificacion_embargo@cajahonor.gov.co, dispuesto por esa entidad para dicho efecto, por competencia de conformidad con lo dispuesto en la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar la cesantías, intereses a las cesantías y subsidio de vivienda del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, sustentado que Caja Honor no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional ni orgánicamente de esta, su naturaleza jurídica está definida en el artículo 2 de la citada norma, donde expresa que está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y que se encuentra ubicada en la carrera 54 N° 26-54 de la ciudad de Bogotá.

GS-2021-031962-DITAH

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a su señoría que en el evento que su despacho disponga embargos por concepto de cesantías, intereses de cesantías y subsidio de vivienda familiar en otros procesos, se oficie directamente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) conocida hoy como CAJA HONOR, con la finalidad que las medidas adoptadas por su despacho se registren y apliquen en oportunidad, previniendo con ellos que los uniformados demandados objeto de las mismas retiren los ahorros antes de la aplicación del embargo, dejando desprotegido a los demandantes.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



Comisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: Sr. James Rodríguez Calderón
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 28/06/2021
Ubicación: C:\Viva documentos\2021
Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah_grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3

Página 2 de 2



Aprobación: 27-03-2017

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2b9e50eadd94b10bce0522742fe83300bf577fa53316c91600f243cd9d44dc**
Documento generado en 26/07/2021 03:48:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>